



CONSTANCIA: El término del traslado de las excepciones de mérito propuestas en este asunto, transcurrió los días 9- 10 - 11- 12- 15- 16 - 17 - 18 - 19 y 23 de mayo y en tiempo oportuno el apoderado de la parte demandante se pronunció al respecto .- INHABILES: 13- 14- 20- 21 y 22 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veinticinco (25)  
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2021/0379

Como en el presente proceso no hay pruebas para practicar por cuanto las solicitadas por las partes es documental, las cuales se decretan, ello conlleva a que se den los presupuestos previstos en el numeral 2 del artículo 278 del CGP para emitir una sentencia anticipada, por resultar inane la práctica de la prueba, previo a ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes, se declara precluida la etapa probatoria y se corre traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, vuelva el proceso a despacho para la sentencia anticipada respectiva.

NOTIFÍQUESE

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez